

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN “MEJORAMIENTO PASADA URBANA RUTA S-95-T EN LA CIUDAD DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

- 1.- Minuta Técnica de análisis de procedencia de Consulta Indígena de la Dirección de Vialidad sobre el Estudio de Preinversión “MEJORAMIENTO PASADA URBANA RUTA S-95-T EN LA CIUDAD DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA” que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 08 de marzo de 2023 sobre procedencia de Consulta Indígena del Estudio de Preinversión “MEJORAMIENTO PASADA URBANA RUTA S-95-T EN LA CIUDAD DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”.
- 3.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa nuevo procedimiento para determinar procedencia de Consulta Indígena, en plan, programa o proyectos MOP.
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS N° 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL. N° 206 de 1960.
- 8.- El Decreto N° 173 de 11 de octubre de 2022, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y todos los antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad, se encuentra desarrollando el Estudio de Preinversión "MEJORAMIENTO PASADA URBANA RUTA S-95-T EN LA CIUDAD DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA", cuyo objetivo principal es el análisis de la idea de mejoramientos viales de la pasada urbana y de nuevas conexiones viales tipo by pass y/o una nueva circunvalación vial a la ciudad de Villarrica. Su producto final es un anteproyecto vial que provea de una solución vial eficiente, garantizando condiciones de fluidez, seguridad y sustentabilidad, tanto para vehículos de pasajeros como de carga.

8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud de lo cual, la Dirección de Vialidad elaboró una Minuta Técnica referida al proyecto "MEJORAMIENTO PASADA URBANA RUTA S-95-T EN LA CIUDAD DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA", mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, expresa lo siguiente:

- Respecto a la existencia de comunidades, asociaciones u otras organizaciones tradicionales indígenas en el área de influencia de la inversión, se indica que a nivel comunal existen treinta y nueve asociaciones indígenas y ciento cinco comunidades, sin embargo, solo ocho comunidades se encuentran en el entorno cercano al proyecto.

- En cuanto a si la iniciativa generaría cambio en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, la iniciativa no producirá cambios tanto en la etapa de construcción como de operación, lo anterior se basa principalmente en la ubicación de las comunidades cercanas al proyecto, las cuales tienen índole urbana.

En cuanto a las comunidades fuera del área urbana, se reporta que la más cercana se encuentra a aproximadamente un kilómetro del límite urbano, mientras que las restantes se encuentran a dos kilómetros del límite referido, por tanto, se infiere que se encontrarían fuera del rango de acción de desarrollo del proyecto.

- En relación a la existencia de tierras indígenas en el área de influencia, según los registros de CONADI, no figuran tierras de carácter indígena en el entorno directo del proyecto, consignándose títulos de merced al exterior del límite urbano, encontrándose el más próximo al sur del área urbana. Sin embargo, se establece que dichos títulos de merced y terrenos de carácter indígena no serían intervenidos por el desarrollo del proyecto.
- En cuanto a si la iniciativa pasa o está inserta en algún área de desarrollo indígena, este criterio no se produce en el proyecto en estudio, la iniciativa no se encuentra cercana o interviene algún Área de Desarrollo Indígena
- En lo relativo a si se producirán modificaciones a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales, las modificaciones que se produzcan serán positivas en la etapa de operación debido a que favorecerían el tránsito de bienes, además de potenciar el carácter turístico de la comuna y zona en general, no evidenciándose modificaciones específicas al acceso a recursos naturales.
- En lo relativo a si se producirán reasentamiento o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres, en relación a las comunidades existente en el área del proyecto, se infiere que no estarían afectas a procesos de reasentamiento o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre, lo anterior debido principalmente a que se ubican fuera del ámbito de ejecución directo de la iniciativa.
- Con respecto a si se generará alteración del patrimonio cultural, como centros de significancia cultural, cementerios, sitios ceremoniales u otros, se establece que no se producirían tales alteraciones, lo anterior sustentado en la distancia espacial de las comunidades y/o organizaciones indígenas, territorio ancestral, títulos de merced o compras de tierra que puedan ser afectadas por proyecto.

Se identificaron dos sitios de significancia cultura cercano al centro urbano de Villarrica; (1) Guillatuwe, el Paliwe y el Eltun o Cementerio, sitio ceremonial Mapuche que se encuentra en la localidad de Putue y corresponde a la comunidad de Pedro Ancalef y (2) Piedra Iribarren o Retxikura la cual se encuentra dentro del límite urbano y corresponde a un área arqueológica de significancia cultural Mapuche. Ambas zonas de significancia cultural mapuche no se verían intervenidas bajo ningún aspecto por el desarrollo del proyecto.

- En relación a la existencia de trashumancia, dada la cercanía y desarrollo del proyecto en áreas preferentemente urbanizadas y en proceso de consolidación urbana, se infiere que no existiría patrones de pastoreo que indiquen trashumancia en el área de la ciudad de Villarrica. Lo anterior se condice con la presencia de praderas y terrenos agrícolas menores que rodean a la ciudad con una marcada división a través de deslindes, cercos vivos y/o bocage, lo que disminuiría notablemente la movilidad de masa ganadera asociada a criadores locales. Es por lo anterior que se descartan procesos de trashumancia en el área de proyecto, los cuales quedarían acotados a áreas con una mayor connotación rural, con espacios abiertos de movilidad y cordilleranos que permitan llevar a cabo procesos de invernada y veranada.

- Por último, en lo relativo a la existencia de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en el área del proyecto, cuyos titulares sean comunidades indígenas, según los registros de la Dirección General de Aguas para la Región de La Araucanía, en la comuna de Villarrica y para las comunidades cercanas al área de proyecto, no existen derechos concedidos sobre el aprovechamiento de aguas, esto sin perjuicio de que otras zonas de la comuna externas al proyecto cuenten con derechos de agua para comunidades indígenas.

Finalmente, la Minuta indica que de acuerdo al análisis previo, el proyecto no sería susceptible de afectar a los pueblos indígenas en su calidad de tales, sin embargo, las autoridades regionales del MOP, han estimado que para efectos de la determinación de procedencia de la Consulta Indígena, se debe considerar el territorio en un contexto más amplio, teniendo presente las experiencias de Consultas para proyectos cercanos o aledaños a la presente iniciativa y las interrelaciones entre las organizaciones del territorio. En dicho escenario estiman conveniente realizar un proceso de Consulta Indígena durante el desarrollo del estudio de preinversión, lo cual se visualiza como una oportunidad para una mejor integración del proyecto con las comunidades cercanas y evitar incidencias posteriores.

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre la procedencia de consulta indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar la respectiva consulta en el proyecto precitado.

11.- Que, teniendo en consideración los antecedentes acompañados por la Dirección de Vialidad, lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final y en especial lo concluido por las autoridades regionales, quienes conforme a su experiencia en proyectos regionales cercanos al que se analiza y a la presencia de organizaciones indígenas en la zona, han estimado conveniente realizar un proceso de consulta indígena que permita integrar de mejor manera el proyecto en el territorio, se ha resuelto proceder a la respectiva Consulta en el Estudio de Preinversión “MEJORAMIENTO PASADA URBANA RUTA S-95-T EN LA CIUDAD DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”.

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del Estudio de Preinversión “MEJORAMIENTO PASADA URBANA RUTA S-95-T EN LA CIUDAD DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”, de competencia de la Dirección de Vialidad.

2.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, SEREMI MOP de la Región de la Araucanía, al Director Regional de Vialidad de la Región de la Araucanía y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Proceso: 16913120

